



## *Resolución de Gerencia*

### **VISTOS:**

La Carta N°030-2025-S3L de la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.; el Memorando N°001703-2025-OAF-MIGRACIONES Y N°002046-2025-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°000741-2025-UA-MIGRACIONES Y N°000917-2025-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N°000418-2025-UCP-MIGRACIONES de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N°001718-2025-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000326-2025-OAJ/MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La citada Ley establece en el numeral 34.10 de su artículo 34 que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; agregando al final del artículo precitado que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que con la finalidad de que operen las modificaciones convencionales al contrato previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, se debe contar con un informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; así como con un informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio;

Con fecha 28 de diciembre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo artículo primero dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles) a S/1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), incremento que tiene una eficacia desde el 1 de enero de 2025;

En ese sentido, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que este se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que determine un perjuicio económico para el contratista; esto con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato;

Mediante Memorando N°002046-2025-OAF-MIGRACIONES la Oficina de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N°000917-2025-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento, propone la aprobación de la modificación convencional al Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF, cuyo objeto del contrato es el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Migraciones de Lima y Callao”, suscrito el 20 de octubre de 2023 con la **SID SYSTEM SECURITY – LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.**, por el plazo de 667 días calendario; derivada del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, por el importe total de S/ 576,511.01 soles;

Con el Informe N° 000917-2025-UA-MIGRACIONES la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas ha señalado:

- (i) El numeral 16 de los términos de referencia de las bases integradas de la Concurso Público N°008-2023-MIGRACIONES, de la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Migraciones de Lima y Callao” establece que: “De ser el caso habrá reajuste de los pagos, en el supuesto que el Gobierno modifique la Remuneración Mínima Vital – RMV (siempre que afecte la estructura de costos), o el Impuesto General a las Ventas - IGV”.
- (ii) Con Carta N°026-2025-S3L, la empresa **SID SYSTEM SECURITY – LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.**, solicitó el reajuste de la Remuneración Mínima Vital considerada en los costos del servicio brindado de conformidad al Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Migraciones de Lima y Callao”, para lo cual adjunta la estructura de costos, requiriendo la suscripción de la adenda correspondiente.
- (iii) A través del Memorando N°000418-2025-UCP-MIGRACIONES, la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que ha realizado la gestión para la habilitación de marco presupuestal por el incremento de la RMV para el servicio de seguridad y vigilancia.
- (iv) Asimismo, con Memorando N°001718-2025-OPP-MIGRACIONES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°078 y la previsión presupuestal N°024-2025.
- (v) En atención de lo anterior, mediante el precitado informe técnico la Unidad de Abastecimiento concluye encontrar factible la modificación al Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF, siendo el importe del reajuste de S/576,511.01 soles, siendo la suma total del contrato de S/ 10´786,256.85 soles.

Descripción	Monto Contrato Principal S/	Reajuste x incremento de RMV S/	Monto con reajuste S/
Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Migraciones de Lima y Callao	10´209,745.84	576,511.01	10´786,256.85

De conformidad con lo señalado precedentemente, se verifica el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a fin de aprobar la modificación del Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF, derivada del incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR; en consideración de que la necesidad se encuentra justificada por el hecho de requerir que se le restituya al contrato el equilibrio económico financiero original, para efecto de cumplir su finalidad de manera oportuna y eficiente, y que tal atención no cambia los elementos esenciales de su objeto, así como que el hecho motivador de la modificación es posterior a la presentación de ofertas y no imputable a las partes;

Mediante el Informe N° 000326-2025-OAJ/MIGRACIONES la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la propuesta formulada por la Oficina de Administración y Finanzas cumple las exigencias normativas vigentes; por lo que, resulta jurídicamente viable la emisión de la Resolución que autorice la modificación del Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF, derivada del incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES, se delegó en el Gerente General la facultad de autorizar las modificaciones convencionales al contrato con incremento del monto contratado, referidas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada mencionada;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 022-2023-MIGRACIONES-OAF “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Migraciones de Lima y Callao”, suscrito con la Empresa **SID SYSTEM SECURITY – LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.**; con el objeto de incrementar el monto contractual hasta por la suma **S/ 576,511.01 Soles**, por incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por Decreto Supremo N°006-2024-TR.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas formalice la modificación convencional al Contrato N°022-2023-MIGRACIONES-OAF, a través de la suscripción de la adenda respectiva.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación, dentro de un plazo no mayor a un día hábil de su emisión, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el portal de Transparencia Estándar

**Regístrese y Comuníquese**

**HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
GERENTE GENERAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE